

16 Mayo

1766



HABIENDO entendido el Consejo el abuso, que se ha introducido por algunas Comunidades, ò Personas privilegiadas, de establecer por su autoridad propia varias Imprentas, situando algunas dentro de Clausura, y en parages immunes, ò cercanos; dando su manejo à Personas exentas, contra lo que en este punto està prevenido, y conviene al Estado; atendiendo el Consejo à proveer del debido remedio, y evitar de raíz los perjuicios, que de esto se siguen, no solo à el buen gobierno, sino es à otros importantes intereses de la policia, y à preservar las Regalias de S. M: Ha acordado, que V. en el Territorio de su respectivo Corregimiento, no permita subsista Imprenta alguna en Convento, ni en otro lugar privilegiado, ò exempto, ni en sus inmediaciones; y que V. haga saber à los Dueños de las que asi hubiere, que en el preciso termino de dos meses las vendan, ò arrienden à Seglares, y las pongan en lugares, ò casas distantes de la Clausura: Que tampoco permita V. que en Imprenta alguna intervenga, ni sea Regente de ella,

Re-



Religioso, Clerigo, ni otra Persona privilegiada; sino es, que precisamente corran, y estèn todas al cargo, y responsabilidad de Seculares sujetos à la jurisdiccion Real Ordinaria; y que de haberlo egecutado por lo que à V. toca, y cumplidolo los Interesados en las tales Imprentas, dè cuenta con justificacion al Consejo en el mismo termino de los dos meses. ¶ De cuya orden lo participo à V. para que proceda à su observancia, y puntual exacto cumplimiento, dandome en el interin aviso del recibo de esta, para pasarle à su noticia.

Dios guarde à V. muchos años, como deseo.
Madrid, y Mayo 16. de 1766.